

Obligaciones del empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo a distancia o teletrabajo

1. Todo empleador que suscriba un pacto de trabajo a distancia o de teletrabajo con alguno de sus trabajadores deberá registrarlo en la página web de la Inspección del Trabajo, dentro del plazo de 15 días desde su celebración.
2. El empleador, previo al inicio de las labores, tiene la obligación de informar por escrito al trabajador acerca de los riesgos que ellas puedan implicar, de las medidas preventivas y los medios de trabajo correctos.
3. La Dirección del Trabajo debe enviar todo registro de pacto de trabajo a distancia o teletrabajo a la SUSESO y al Organismo Administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales pertinente (ACHS, Mutual CChC, etc.).
4. Respecto a los pactos suscritos con anterioridad, al 2 de octubre de 2020, el Organismo Administrador tendrá un plazo 15 días para hacer llegar al empleador un instrumento de autoevaluación que debe ser contestado por sus trabajadores que presten servicios bajo modalidad de teletrabajo o a distancia. Este instrumento, tiene por objeto identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas del lugar y puesto de trabajo de los trabajadores que prestan servicios de manera remota (teletrabajo o a distancia). Para los pactos suscritos con posterioridad al 2 de octubre de 2020, este plazo es de 5 días.
5. Una vez que el empleador cuente con el documento de autoevaluación, ya sea porque se puso en contacto con el Organismo Administrador o porque fue contactado directamente por él, esto deberá ser completado por cada trabajador sujeto a un pacto de trabajo a distancia o teletrabajo.
El plazo que tiene el trabajador para contestar la autoevaluación no puede ser inferior a 5 días, ni superior a 10 días contados desde que se le haga entrega del documento.
6. Una vez que el trabajador haya enviado el instrumento de autoevaluación al empleador, éste deberá confeccionar una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos. De no contar con una matriz propia, podrá solicitar al Organismo Administrador correspondiente que le proporcione un formato para su elaboración. El plazo para confeccionar la matriz es de 30 días contados desde la recepción de la autoevaluación. La matriz de riesgos a implementar deberá ser por cada trabajador que complete la autoevaluación. Así fue informado por uno de los Organismos Administradores.
7. Dentro del plazo de 3 días desde la confección de la matriz, el empleador deberá remitirla al Organismo Administrador respectivo para su revisión.
8. El Organismo Administrador tendrá un plazo de 20 días para revisar la matriz de riesgos, cuando la empresa no cuente con un prevencionista de riesgos, y de 10 días, en caso de que sí cuente con un experto en prevención.



9. Dentro del plazo de 15 días contados desde la confección de la matriz, el empleador deberá confeccionar un programa de trabajo preventivo con las medidas que deben implementarse para el control de los riesgos y las acciones que se deben considerar para su implementación. Este plan puede ser uno para todos los trabajadores y debe incluir las medidas contenidas en cada una de las matrices respectivas.
10. Si el Organismo Administrador realiza observaciones o prescripciones a la matriz, luego de elaborado el plan de trabajo preventivo, deberán adecuarse ambos instrumentos en conformidad a estas instrucciones.
11. Corresponde al empleador revisar anualmente la matriz de riesgos y el programa de trabajo preventivo.
12. Una vez elaborado el programa de trabajo preventivo, el empleador deberá de inmediato capacitar al trabajador acerca de las principales medidas de seguridad y salud que debe tener presente al desempeñar sus funciones. Esta capacitación no podrá ser inferior a 8 horas. Esta deberá efectuarse nuevamente dentro del plazo establecido en el programa de trabajo preventivo, que se elabore, el plazo no podrá nunca superar los 2 años.
Los Organismos Administradores imparten estas capacitaciones.
13. El empleador deberá actualizar su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en concordancia con las disposiciones de la Ley y Reglamento de trabajo a distancia y Teletrabajo.
14. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que los servicios, por su naturaleza fueran susceptibles de prestarse en diferentes lugares y se haya pactado que el trabajador pueda libremente elegir donde ejercerá sus funciones, no será necesario contar con una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, sin perjuicio de que el empleador estará obligado a realizar la comunicación del punto 2 de esta presentación.

Recomendamos que, durante todo este proceso de implementación de medidas en torno al Reglamento de trabajo a distancia y/o teletrabajo, se trabaje de la mano y con asesoría directa de los organismos administradores de la ley 16.744.